

## DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

[§ 9101] Señor

Juez de Familia de ..... (1) (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de alimentos de ..... contra .....

....., mayor de edad, domiciliado y residente en ....., identificado con la cédula de ciudadanía N°. ..... de ....., obrando de acuerdo con el poder otorgado por ....., también mayor de edad, domiciliada y residente en ....., identificada con la cédula de ciudadanía N° ..... de ....., quien a su vez obra como representante legal de los menores ..... y ....., por medio del presente escrito promuevo ante usted proceso ejecutivo en contra del señor ....., conforme los siguientes

### Hechos

1. Los señores ..... y ....., contrajeron matrimonio (2) el día .... de ..... de .....
2. Durante el matrimonio fueron procreados los menores ..... y ....., quienes nacieron el día .... de ..... de .... y el día .... de ..... de ....., respectivamente.
3. A través de sentencia (3) proferida por ..... el .... de .... de ....., se decretó la separación de cuerpos (o, se narran los hechos diferentes a la separación de cuerpos que dieron lugar al establecimiento de la obligación alimentaria).
4. En la mencionada sentencia se fijó al señor ..... una cuota alimentaria de \$...... mensuales en favor de los menores ..... y .....
5. El demandado no ha cumplido cabalmente con la obligación que judicialmente se le impuso, pues desde el mes de .... no ha procedido al pago de la cuota alimentaria fijada en favor de los menores ..... y .....
6. La sentencia proferida por ..... presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en cabeza del señor .....
7. Teniendo en cuenta que se ha incumplido con la obligación desde el mes de ....., a la fecha el demandado adeuda la suma de \$...... (4)

### Pretensiones

1. Que se libre mandamiento de pago en contra del señor ..... para que se haga efectiva la suma de \$......, correspondiente a las siguientes cuotas:
  1. .... del mes de ..... de .....
  2. .... del mes de ..... de .....
  3. .... del mes de ..... de .....
  4. .... del mes de ..... de .....

### Medidas Previas

En escrito separado solicito medidas previas (5) para hacer efectiva la cantidad adeudada.

### Fundamentos de Derecho

Las pretensiones de la presente demanda se fundamentan en los artículos 411 y ss, 1617 del Código Civil, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **Competencia**

Es usted competente por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

### **Pruebas**

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

#### **Documentales**

1. Registro civil de matrimonio de los señores ..... y ..... y de nacimiento de los menores ..... y ..... (o simplemente estos últimos).
2. Copia de la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor ..... y en favor de los menores.
3. Constancia de sueldos del señor ....., que prueba la capacidad económica del mismo.

#### **Anexos**

1. Poder para actuar.
2. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.
3. Escrito de solicitud de medidas previas.
- 4 Copias de la demanda para surtir el traslado y para el archivo.

#### **Notificaciones**

La demandante, en la carrera ..... N° ..... de esta ciudad

El demandado, en la calle ..... N° ..... también de esta ciudad

El suscrito, en mi oficina de la calle ..... N° .....

Señor juez, con todo respeto,

Apoderado: \_\_\_\_\_

T.P. N° \_\_\_\_\_ del C.S.J.

## NOTAS GENERALES

[§ 9102] **Descripción.**—Esta clase de proceso no se diferencia mayormente de cualquier otro proceso ejecutivo, salvo en cuanto a que la obligación de la cual deriva es la obligación alimentaria legalmente declarada, en este caso en favor de menores y a través de sentencia judicial.

[§ 9103] **Procedencia.**—Debe distinguirse claramente entre la demanda de alimentos y el proceso ejecutivo para su cumplimiento.

Mediante el primero lo que se busca es que se declare la obligación de una persona de pagar alimentos en favor de otra u otras, y consecuentemente de que estos se fijen conforme las condiciones económicas del que resulte obligado. Mediante el segundo, en cambio, lo que se busca es que se cumpla efectivamente con la obligación previamente establecida de pagar alimentos, bien sea porque no se ha cumplido con lo ordenado en el primer proceso, o bien porque habiéndose iniciado el cumplimiento de la obligación, posteriormente se incumple con la misma.

En consecuencia, resulta apenas natural que para iniciar válidamente el proceso ejecutivo del que se viene hablando, se requiere que previamente exista sentencia que decrete la obligación al pago de alimentos, obligación que puede estar contenida en sentencias de separación de cuerpos, de divorcio, de nulidad del matrimonio, o sencillamente del proceso de alimentos propiamente dicho. Inclusive, presta mérito ejecutivo el acta de conciliación sobre alimentos junto con el respectivo auto que la apruebe.

Cuando se trate de demanda de alimentos, la orden de pago comprenderá además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. Artículo 431 Código General del Proceso.

Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que el proceso que mediante esta demanda se instaura, es diferente del que se inicia dentro del proceso de alimentos.

**Medidas cautelares.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado de acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

[§ 9104] **Características especiales.**—Cuando se trata de alimentos en favor de menores, se siguen ciertas reglas especiales, todas encaminadas a proteger los derechos del menor alimentario, dentro de las cuales se destacan:

1. El procedimiento que se sigue será siempre el del ejecutivo.
2. Podrán demandar alimentos en favor del menor cualquiera de sus padres, quien lo tenga bajo su cuidado o el defensor de familia.

## [§ 9111] LLAMADAS

(1) **Juez competente.**—Conforme lo establecido en el artículo 21 del CGP, el juez competente es el juez de familia en única instancia. Sin embargo, en aquellos lugares donde no exista, el competente será el juez civil municipal en única instancia.

(2) **Relación de parentesco.**—Tal como lo establece la Constitución Nacional, la familia no necesariamente deviene del matrimonio, razón por la cual lo que interesa es el parentesco existente entre el alimentante y los alimentarios. Aunque en la minuta se hace referencia al vínculo derivado del matrimonio, es claro que las mismas acciones derivan para el caso del parentesco extramatrimonial.

(3) **Título ejecutivo.**—Como se trata de un proceso ejecutivo, se requiere necesariamente de la existencia de un título ejecutivo que puede consistir en cualquier sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se imponga la obligación de reconocer alimentos, o inclusive en un acta de conciliación entre las partes junto con el auto que la aprueba.

(4) **Cuantía y procedimiento.**—Si bien se le informa al juez a cuánto asciende la suma adeudada hasta la fecha de presentación de la demanda, lo cierto es que ésta no importa para determinar procedimiento alguno, como tampoco cuál es el juez competente. En efecto, dichos procesos se tramitan bajo el procedimiento del ejecutivo de mínima cuantía.

(5) **Medidas cautelares.**—Para garantizar la prosperidad y eficacia de los procesos ejecutivos, el Código General del Proceso autoriza al demandante solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro,, caso en el cual se regulan por el artículo 599 del Código General del Proceso.